

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTONOMA DE TABASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UJAT**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **L.D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, CON LA ASISTENCIA DEL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **LUKOIL UPSTREAM MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, EN LO SUBSECUENTE "**LUKOIL**"; REPRESENTADA POR EL SEÑOR **OLEG SHURUBOR**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO "**LAS PARTES**", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UJAT", a través de sus representantes:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.

1.2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de "LA UJAT" recae en su Rector el C. L.D. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la H. Junta de Gobierno de "LA UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete, Volumen LXXV, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

1.3. Que el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 27 de enero de 2020 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

1.4. Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

1.5. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

1.6. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.R. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.



1.7. Que su registro federal de contribuyentes es UJA-580101-4N3.

II. DECLARA "LUKOIL", a través de su representante:

II.1 Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, como se acredita con la copia del testimonio de la Escritura Pública Número 52,801 de fecha 24 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 212 de la Ciudad de México, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, en cuyo protocolo también actúa el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México, la que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 533850-1 el día 20 de abril de 2015.

II.2 El Señor Oleg Shurubor, en su carácter de Representante legal de "LUKOIL", cuenta con las facultades que le confiere el Poder Notarial contenido en la Escritura Pública Número 63,481 de fecha 27 de marzo de 2020 otorgado ante la fe del Notario Público Número 195 de la Ciudad de México, Licenciado Patricio Garza Bandala, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.3 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave LUM150408S69.

II.4 Que su objeto social es, entre otros, la celebración de contratos de licencia, producción compartida, utilidad compartida, o de servicios relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos con el Estado, incluyendo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas productivas subsidiarias, sus empresas filiales y otras empresas productivas del Estado, así como cualesquiera contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas con cualquier dependencia o entidad paraestatal de los gobiernos federal, estatales o municipales, empresa productiva del Estado, así como la ejecución de todos los actos, contratos y transacciones necesarios para o relacionados con la consecución de los objetivos mencionados.

II.5 Que para los efectos del presente documento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 505, Piso 32, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

III. DECLARAN "LAS PARTES", por conducto de sus representantes:

PRIMERO. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "UJAT" y "LUKOIL" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración sin que obre dolo, mala fe o cualquier vicio que pudiera invalidar el presente instrumento, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente.

SEGUNDO. Cada una ha obtenido las autorizaciones internas que, en su caso, sean necesarias para la firma del presente Convenio. Así mismo, que la firma y ejecución del presente Convenio es viable con base en sus respectivos estatutos y disposiciones orgánicas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y los términos bajo los cuales "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con

la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, llevarán a cabo actividades que permitan el desarrollo de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, estudios técnicos, la capacitación y difusión del conocimiento, y otras que sean de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la realización de las actividades contempladas en el marco de este Convenio, **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales se considerarán accesorios al presente instrumento y se presentarán para su aprobación a la "Comisión de Evaluación y Seguimiento" a que se refiere la Cláusula Octava, en los cuales se detallarán los aspectos mínimos requeridos para cada actividad en particular, tales como: programa de actividades, presupuesto requerido, forma de entrega de las aportaciones, tiempo de ejecución, producto acordado en cada Convenio Específico de Colaboración, entre otras estipulaciones que resulten necesarias para su mejor y óptima ejecución.

En caso de que existan discrepancias entre los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración, los términos y condiciones del presente Convenio prevalecerán.

TERCERA. SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los Convenios Específicos de Colaboración que se celebren serán suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a **"LAS PARTES"** en su formalización y estarán sujetos a la normatividad aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. ALCANCES

Los alcances de los Convenios Específicos de Colaboración serán:

- a) Promover la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y estudios técnicos en temas a fines a la exploración y extracción de hidrocarburos.
- b) Colaborar en el análisis de nuevas tecnologías para las distintas actividades de la cadena de valor de la Industria Petrolera.
- c) Promover la capacitación y entrenamiento del personal de **"LUKOIL"** a través de seminarios presenciales.
- d) Colaboración para generar recursos extraordinarios a través de seminarios y proyectos, para su utilización en infraestructura, rehabilitación y equipamiento en laboratorios, salones, cubículos, etc.
- e) Búsqueda de nuevos proyectos potenciales cuyos resultados sean en beneficio a la sociedad.

Nada en este convenio se interpretará para crear una obligación o expectativa o derecho para celebrar cualquier contrato, acuerdo, actividad o arreglo comercial entre **"LAS PARTES"**. No se crea bajo este convenio ninguna agencia, asociación, sociedad o cualquier relación de trabajo o de negocios entre **"LAS PARTES"**.

Este Convenio es de carácter no exclusivo, por lo que en ningún momento la celebración del presente se considerará como una prohibición o limitación de cualquiera de **"LAS PARTES"** de participar en cualquier actividad u otras transacciones comerciales con cualquier otra entidad.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA UJAT"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "LA UJAT" se compromete a:

- a) Desarrollar "**LAS ACTIVIDADES**" que se le encomienden en cada Convenio Específico de Colaboración, con la oportunidad y diligencia requerida.
- b) Emplear los mejores recursos materiales, técnicos y humanos para la realización de "**LAS ACTIVIDADES**".
- c) Entregar el producto acordado en cada Convenio Específico de Colaboración, la documentación e informes que solicite "**LUKOIL**" sobre el desarrollo de "**LAS ACTIVIDADES**" convenidas.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LUKOIL"

Para la consecución del objeto de este Convenio, "**LUKOIL**" se compromete a:

- a) Promover y obtener de los departamentos operativos y de apoyo de "**LUKOIL**" proyectos de interés en las áreas mencionadas en la cláusula Primera del presente instrumento.
- b) Proporcionar completa, veraz y oportunamente los datos e información requeridos para la ejecución de "**LAS ACTIVIDADES**" de conformidad con lo pactado en cada Convenio Específico de Colaboración que se celebre.
- c) Proporcionar los equipos y materias primas necesarios que se acuerden para el desarrollo de "**LAS ACTIVIDADES**" que se pacten en cada Convenio Específico de Colaboración que se celebre.
- d) Obtener los permisos y licencias necesarios que se requiera en su caso, para la ejecución de "**LAS ACTIVIDADES**" relacionadas con el objeto de los Convenios Específicos de Colaboración que sean celebrados.

SÉPTIMA. MONTO FINANCIERO

Las partes convienen que los programas y acciones derivados del presente Convenio son sin fines de lucro, por lo que cada parte asumirá sus propios costos y gastos financieros que se generen.

OCTAVA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de "**LAS ACTIVIDADES**" que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del presente instrumento, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en integrar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, misma que estará formada por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra Parte.

POR "LA UJAT"

NOMBRE: Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez
CARGO: Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

DOMICILIO: Av. 27 de Febrero 626, Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México

POR "LUKOIL"

NOMBRE: Sr. Oleg Shurubor
CARGO: Director Ejecutivo

DOMICILIO: Av. Paseo de la Reforma No. 412, piso 25, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX.

CORREO ELECTRÓNICO: secipyv@ujat.mx

CORREO ELECTRÓNICO: oleg.shurubor@lukoil-international.com

Las atribuciones de la Comisión serán:

1. Definir los temas que se requieran sobre capacitación y entrenamiento.
2. Definir los alcances y bases de cualquier trabajo.
3. Definir las modificaciones que sean aconsejables y pertinentes en el desarrollo de los trabajos.
4. Determinar y aprobar los Convenios Específicos de Colaboración.
5. Coordinar la elaboración y obtener la firma de los Convenios Específicos de Colaboración emanados del presente instrumento.
6. Dar seguimiento a los Convenios Específicos de Colaboración y evaluar sus resultados.
7. Resolver los conflictos que pudieran presentarse respecto a la operación, formalización o cumplimiento del presente instrumento.
8. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

Los Convenios Específicos de Colaboración se considerarán válidos a partir del momento en que sean formalizados por escrito y suscritos por "**LAS PARTES**", en los que fundamentalmente se deberá contemplar el objeto específico de la colaboración, las condiciones, derechos, obligaciones y "**LAS ACTIVIDADES**" que asumirá cada una de "**LAS PARTES**". En todo lo no contemplado de forma expresa en los Convenios Específicos de Colaboración, "**LAS PARTES**" acuerdan que será aplicable supletoriamente lo indicado en el presente Convenio.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" convienen que el personal aportado por cada una de "**LAS PARTES**" para la realización del presente instrumento y de "**LAS ACTIVIDADES**" pactados en los Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo empleó, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por "**LUKOIL**" con "**LA UJAT**", ni el de ésta con aquella; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

Si en la realización de "**LAS ACTIVIDADES**" derivadas del presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "**LA UJAT**" ni con "**LUKOIL**".

El personal que participe en proyectos amparados por este Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven, deberá respetar las condiciones que "**LAS PARTES**" establezcan para el desarrollo de los programas y/o actividades; así mismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo y acatarán aquellos que le fueran indicados por el personal que tenga a su cargo el área en la que se lleven a cabo "**LAS ACTIVIDADES**".

"LAS PARTES" convienen en que el personal que se designe para la realización de las acciones objeto del presente Convenio o los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven, se entenderá exclusivamente con aquella que lo contrató, por lo que cada parte asumirá su propia responsabilidad.

La Parte que sea la empleadora directa o indirecta, responderá, defenderá, mantendrá a salvo e indemnizará a la otra Parte de cualquier daño y/o perjuicio que sufra derivado de (i) las reclamaciones que sus empleados presenten en su contra o en contra de la otra Parte, en relación a las actividades de objeto de este Convenio, y (ii) de cualquier violación a las leyes fiscales, laborales, seguridad social, civiles y penales que esta o sus empleados cometan; por lo que cubrirá los gastos en que incurra la otra Parte, por tales juicios y/o reclamaciones.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de la información y aquellos derechos sujetos a la Ley de Propiedad Industrial preexistentes a la firma del presente instrumento, será propiedad de quien conforme a derecho le corresponda.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier derecho sujeto a la Ley de Propiedad Industrial resultante de los trabajos o resultados que se obtengan de cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración que se realicen en el marco del presente Convenio, se regirán por los acuerdos adoptados en los mismos, dando siempre el debido reconocimiento a **"LAS PARTES"** o la parte que lo haya desarrollado o bien a quienes hayan intervenido en su realización. A su vez toda forma de explotación y comercialización de los resultados se efectuará de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante la formalización de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas tareas, siempre y cuando, se respeten las obligaciones de confidencialidad y no se afecten aquellos derechos sujetos a la Ley de Propiedad Industrial de **"LAS PARTES"** o bien de terceros, en cuyo caso se requerirá de la autorización expresa del titular de los derechos; lo anterior, en el entendido que cualquier derecho de explotación comercial de dichos resultados estará sujeto a los instrumentos jurídicos mencionados en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" guardarán y mantendrán absoluta confidencialidad obligándose a no divulgar a terceros, ni a utilizar en provecho propio ni de terceros ningún tipo de información que obtengan de la otra parte como resultado de los programas de transferencia tecnológica y/o cursos que se originen en cumplimiento a este Convenio de Colaboración y sólo podrán divulgarla con la autorización previa y expresa de la otra parte, obligándose a instruir al personal a su cargo, a cumplir con las obligaciones señaladas en la presente cláusula.

Además del reglamento referido en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** observarán lo que les resulte aplicable de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES

"**LAS PARTES**" no emplearán marcas registradas u otros signos distintivos, nombres o denominaciones de sus establecimientos o de terceros, en ninguna divulgación pública sin previa aprobación por escrito de persona debidamente facultada para ello.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil ni cualquier otra que se pudiera generar por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA. CONDUCTA DE "LAS PARTES"

"**LAS PARTES**" reconocen que, en el desempeño de sus actividades en virtud del presente Convenio, cada una de ellas y sus respectivas empresas afiliadas están obligadas por sus respectivas políticas internas en materia de anticorrupción.

"**LAS PARTES**" se comprometen a no hacer, ofrecer o autorizar cualquier pago, regalo, comisión o promesa en relación con este Convenio, ya sea directamente o a través de sus empleados, directores, funcionarios o cualquier tercera persona o entidad, o para el uso o beneficio de cualquier funcionario público, cualquier candidato político o partido político, o cualquier empleado de cualquier autoridad gubernamental, donde dicho pago, comisión, regalo o promesa violarían las leyes anticorrupción aplicables a cada una de "**LAS PARTES**", así como los principios descritos en la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Los Convenios Específicos de Colaboración a ser suscritos entre "**LAS PARTES**" derivados del presente Convenio, deberá incluir disposiciones adecuadas contra la corrupción y sobre ética empresarial.

"**LAS PARTES**" acuerdan que ninguna disposición de este Convenio se interpretará o aplicará como una obligación de "**LAS PARTES**" de ejecutar acciones o cometer omisiones que constituyan violación de leyes de anticorrupción.

No obstante, cualquier disposición en contrario, la presente Cláusula Décima Quinta es de carácter vinculante y obligatorio para "**LAS PARTES**" y seguirá vigente, sin limitación, a la terminación y/o vencimiento del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, efectiva a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito de "**LAS PARTES**", mediante la firma del Convenio de Modificadorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a "**LAS PARTES**".



DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito, a la otra Parte, notificando con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, las razones que dieron origen a dicha terminación o suspensión. En tal caso, ambas Partes tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño y/o perjuicio que se pudieran generar tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma de Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a **"LAS PARTES"**; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. MEDIACIÓN

Las Partes convienen que toda controversia derivada de éste Convenio o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – se someterá para su resolución a mediación ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes. En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

El presente Convenio se regulará e interpretará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta en primera instancia a través del mecanismo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio.

En caso de que no llegaren a ningún acuerdo **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

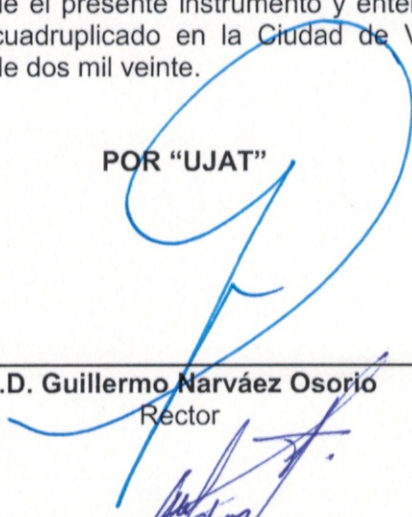


LUKOIL
OIL COMPANY

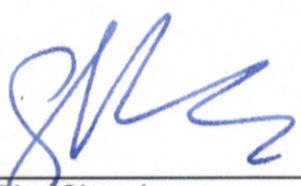
Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.

POR "UJAT"

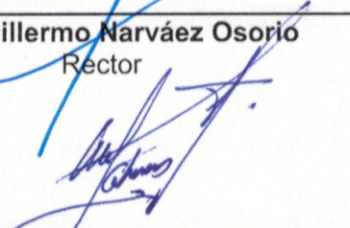
POR "LUKOIL"



L.D. Guillermo Narváez Osorio
Rector

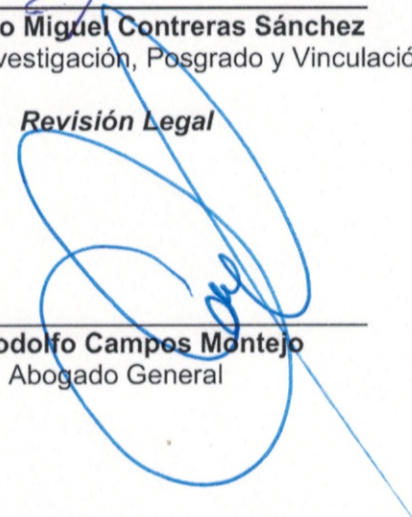


Sr. Oleg Shurubor
Director Ejecutivo

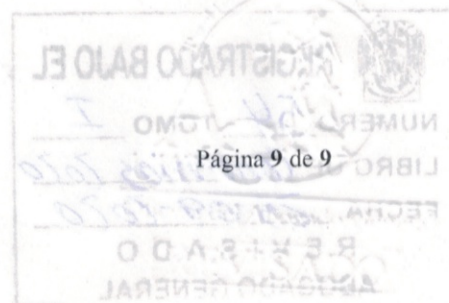


Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez
Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

Revisión Legal



Dr. Rodolfo Campos Montejo
Abogado General



Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.

POR "LUKOIL"

[Signature]

Sr. Oleg Shurubor
Director Ejecutivo

POR "UJAT"

[Signature]

L.D. Guillermo Narváez Osorio
Rector

Dr. Wilfredo Miguel Contreras Sánchez
Secretario de Investigación, Progreso y Vinculación

Revisión Legal

Dr. Roberto Campos Montiel
Abogado General



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 54 TOMO I

LIBRO DE Convenios 2020

FECHA 25-09-2020

REVISADO

ABOGADO GENERAL